

Villa de Mérida, del Terno, Año de 1787.

Libro de Acuerdos Capitulares q. se celebran por los S. J. y Excmo. Ayuntamiento de Mérida en el presente Año de 1787.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include:]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to decipher but appear to include:]*



Juan de Mata Fernandez Galeano  
Alcalde por su C<sup>o</sup> Noble por  
año con suarenta, y dos votos  
Ribera del Fresno Viejo el 1786  
Dn. Pedro de Maximoff

ante notario.

QUARTO, VEINTE  
DIEZ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

Enero 1.º de 1787

celebrada en primer día de Enero  
de este presente Año de 1786

En la Villa de Trujeros del Fresno, a primer día del mes de  
Enero, Año de mil Setecientos ochenta y siete. Los señores Jurados y Con-  
sejeros, de ella, q<sup>o</sup> abajo firmaran como acostumbra, estando  
juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Casas Consi-  
guales, precedida citación ante día, y toque de Campana se-  
gun lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia del Sr. Vicaria-  
do D.º Diego Miguel Morillo Juvenador del oñ de  
Santiago, Cura Prector, y Beneficiado de la Parroquia de  
de ma Venosa Santa Maria de Gracia, ha expuesto a  
Villa Dixerón: Que respecto aq. los señores Alcaldes actuales tie-  
nen cumplido el año, para q<sup>o</sup> fueron y naculados, debian  
mandar, y mandaron se proceda a practicar Desnucular,  
para este presente Año segun lo prebenido por reales  
determinaciones, y q<sup>o</sup> para dho fin manifesten sus dilates.  
que respectivamente conserban en el Archivo donde se hallan  
los Camareros en memoria de Trujeros, como las de este para





*Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

*Faint, illegible text or markings, possibly a stamp or seal, located in the lower middle section of the page.*



cento Nitat p. alcalde ordinario  
esta Villa por un año por cuenta  
con Juazenta y cinco votos.  
Nro. el Sr. D. Nro. de 1786.  
D. Pedro J.º Maximiano

ante malanepis.  
Cuarto, VEINTE  
DIEZ, AÑO DE MIL  
OCHENTA Y

ENERO 1.º DE 1787

celebrada en primer día de Enero  
de este presente Año de 1786

En la Villa de Trujillo del Reino, a primer día del mes de  
Enero, Año de mil ochenta y siete. Los señores Jueces y Con-  
sejeros de ella, q.º abajo firmaron como acostumbra, estando  
juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Casas Consi-  
guales, precedida citación ante día y toque de Campana se-  
gun lo tienen de uso y costumbre, con asistencia del Sr. Vicario  
D.º Diego Miguel Morillo Quintana del oñ de  
Santiago, Cura Pector y Beneficiado de la Parroquia de  
de Nra Señora Santa Maria de Gracia, de esta expuesta  
Villa Dixerón: Que respecto aq. los señores Alcaldes actuales tie-  
nen cumplido el año para q.º fueron y naculados, debian  
mandar y mandaron se proceda a practicar Desnuculaz.  
para este presente Año segun lo prebenido por Reales  
Determinaciones, y q.º para dho fin manifesten sus libras  
que respectivamente conservan en el Archivo donde se hallan

de Canas en memoria de la Real Caxa, como las de este para





*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







Ubi ante malanopsis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Demarcación de <sup>los</sup> Alcaldes  
celebrada en primero de Enero  
de este presente Año de 1787

Enero 1.º de 1787

En la Villa de Mérida del Reino, a primero día del mes de  
Enero, Año de mil Setecientos ochenta y siete. Los señores Jueces y Con-  
sejeros de ella, que abajo firmaron como acostumbra, estando  
juntos y congregados en la Sala Capitular de sus Casas Consue-  
tuales, precedida citación ante diem, y toque de Campana se-  
gun lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia del Sr. Licencia-  
do D.º Diego Miguel Morillo Juvenador del oñ de  
Santiago, Cura Rector y Beneficiado de la Parroquia de  
de Nuestra Señora Santa María de Gracia, esta expuesta a  
Villa Dixerón: Fue respecto aq. los señores Alcaldes actuales tie-  
nen cumplido el año para que fueron y nombrados; debían  
mandar, y mandaron se proceda a practicar Demarcación  
para este presente Año según lo prevenido por Reales  
Determinaciones, y que para dho fin manifesten sus libros  
que respectivamente conservan en el Archivo donde se hallan  
los Camareros en memoria de <sup>los</sup> Señores, como las de este para



que bebidos q. sean, a el Ayuntamiento se proceda a sacar  
de ellos los Piloris por su oim donde se hallan los Vaseos,  
nombrados para Alcaldes de ambo estados; Y habiendose  
exhibido por dho V. nominadas Sabes y venidos los cantos  
y apariencia de sus miedos, se abrio el delo Jofor-Dalgo,  
y por un niño de corta edad, se sacó un Pilorio el qual  
se abrio por mi el II. y demas del se sacó una cedula  
q. leida dice asi

Polizias. Dn Manuel Pozo para Alc. ordin. de esta V. por su  
Estado Noble, con Cuarentay seis Votos. Fuera del Fierro  
no 12 de noviembre de 1786. = Dn Ysidro Agustín Maximo  
Ysidro por sus miedos mandaron; Fue mediante aq. el de  
saculado se alla en la actualidad de Diputados de Abasco  
se relance dha Poliza por falta de hueco, lo q. asi se  
executo

siguiente por dho Niño y se extrajo otro Pilorio de made-  
ra el qual yncluido en una cedula q. leida dice asi

Polizias.... Dn Rodrigo Pozo p. Alc. ordin. de esta V. por un año  
por su estado noble con Cinq. votos Fuera del Fierro,  
12 de noviembre de 1786. = Dn Ysidro Agustín Maximo  
Ysidro por sus miedos mandaron se relance dha Poliza  
mediante aq. el de un saculado, canes de hueco por ha-  
ber sido Alc. en el año pasado de setez ochenta y  
cinco y lo q. asi se executo.



Siguiese por dho niño, y se extraxo de no minado Cantaro  
otro Polvicio de maderas el qual emezabamos eni una polvicia  
que leida dice asi \_\_\_\_\_

Polvicia: D<sup>no</sup> Juan de Mata fern<sup>do</sup> Salcano para Alc. por un año  
de Noble por un año con Juaremas y con botoes fueros  
del fuero 12 de Nov<sup>bre</sup> del 1786 = D<sup>no</sup> Pedro Agustín Marina  
Truxa por sus m<sup>des</sup> mandaron se lea su prenomi  
tante ael Cantaro de S. Alc. por el estado General  
y por dho niño se extraxo un Polvicio de maderas den  
tro del qual se allo una polvicia q<sup>e</sup> leida dice asi \_\_\_\_\_

Polvicia: Juan Truxa para Alc. ordm<sup>o</sup> dha<sup>a</sup> por un año  
por un estado G<sup>ral</sup> con Juaremas y tres botoes fueros del  
fuero 12 de nov<sup>bre</sup> del 1786 = D<sup>no</sup> Pedro Agustín Marina  
Truxa por sus m<sup>des</sup> mandaron q<sup>e</sup> mediante aq<sup>e</sup> el  
Sr. de unaculado en el día de la Tuxidiz. se relanre  
dho Polvicia y sag<sup>o</sup> otras como asi se executo, \_\_\_\_\_  
Sacome otro Polvicio y dentro del se encontro una Polvicia  
q<sup>e</sup> leida y descubierta dice asi \_\_\_\_\_

Juente Nival p<sup>o</sup> Alc. ordm<sup>o</sup> de ental<sup>o</sup> por un año por  
su estado G<sup>ral</sup> con Juaremas y cinco botoes fueros del  
fuero 12 de Noviembre del 1786 = D<sup>no</sup> Pedro Agustín  
Marina \_\_\_\_\_

Truxa por sus m<sup>des</sup> mandaron que se lea de su prenomi  
\_\_\_\_\_





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CENTECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

a Cuyo fin se Name por el Nro Podero; Thabiendo  
Comparecido los S. de unaculado seles recibio Juramto  
por Dño nro y una Señal de Cruz en forma  
de dño y so cargo de el ofrecieron defender la Pura  
za de Nra Señora Guardar las leyes del Nro,  
y las otras Municipales dñas defendiendo los  
Pobres y viudas Guardando los montes y terminos ha  
ciendo todo lo de mas qe era menester emplear en  
señal de honor seles puso en la mano a dño S.  
una vara de Tñas y se ventaron en el arrienco qe les  
conuerponde y las of. tomaron, quietas y pacificamte sin  
conradiz alguna. y lo firmaron con dho Cruz y Puro  
co de qe dñy fee =

Juan Fernandez de  
dez Galeano  
Dn Juan Jose de  
Dn Benito  
Bozoff  
Juan  
Señor Dñy Josef Bap  
Vicente  
Juan Garcia  
Delgado



Don Jose Cervera p<sup>a</sup> Exidor de lita  
lla por su lita Noble por un  
o con treinta y ocho Votos.  
Rio al freno de Nov. de 1786

Don Jho. Maximino

Francis.

TO, VEINTE  
AÑO DE MIL  
OCHENTA Y

Enredo 1.º de 1787...

anales por ambos enados para  
este presente año de 1787

En la Villa de Mérida y en la tarde de oy primerio de Enredo  
de mil seiscientos ochenta y siete; Y despues de haber tomado Posesion  
los S<sup>res</sup> Alc<sup>es</sup> q<sup>e</sup> Constan en el Acuerdo anteced. supuxeron  
sus m<sup>res</sup> y deemas S<sup>res</sup> Capitulares q<sup>e</sup> Componen este Ayuntamiento  
tanto se abriesen los Cantares donde se allan los Piloris q<sup>e</sup> conti-  
enen los Polvos de los sup<sup>res</sup> y maculados para Exidones de  
ambos enados y abien<sup>tes</sup> exhibido por don de don Exidones las  
llaves de ayuntamiento se habian el de los hijos Dalgo y por  
un Niño de corta edad se sacó un Polvo y de el se extrajo por  
mi chis. Noa polvos q<sup>e</sup> alia se dio a

Polvos de N<sup>ro</sup> Señori de Mérida para Exidones de N<sup>ra</sup> Señora  
Enredo Noble, con Juaremas y siete Botn. Rio al freno  
42 de 1786 = Don Jho. Maximino y otros por sus  
m<sup>res</sup> mandaron q<sup>e</sup> mediante aq<sup>e</sup> el Senor de maculado  
Carece de hueso se blance como an se executo  
sacare por dho Niño otro Polvo, dentro del qual se encontra  
otro Polvo q<sup>e</sup> descubierta y leida dice asi





SE  
PARA  
S  
SIE

a Cuyo fin se Name  
Comparecido los S. de un maculado se les rano juram.  
por Dño nro y una Señal de Cruz en forma  
de Dño y so cargo del ofrecieron de fender las lunc  
ra de rano una Guardar las dees del Rino,  
y las años Municipales dñal. defendiendo los  
Pobres y viudas Guardando los montes y terminos ha  
uendo todo lo deemas q. es amexo a sus empleos en  
Señal de Ponenos se les puso en la mano a dho S.  
una vara de Tur. y se ventaron en el arrienco q. les  
corresponde y las q. tomaron, quetas y pauficarr. lin  
conradiz alguna. y lo firmaron con dho Cruzas Pano.  
o de q. dñy fee z

D. Lorenzo Fernandez de Diego  
dez Galeano Novillo Quintana  
D. Juan Jose de On Fran Simo Mathias  
D. Benito de la Cruz Zamora Antunery  
D. Bozoff de la Cruz  
Juan de la Cruz  
D. Digo Novillo Quintana  
D. Digo Josef Bapista  
D. Digo Vianter vial Juan Garcia  
D. Digo Delgado



pro hinc p<sup>a</sup> No<sup>a</sup> elite No<sup>a</sup> por  
esto q<sup>e</sup> por un año con treinta  
cinco votos. Ni el premio  
de No<sup>a</sup> de 1786.

Don Fr. Mariano

raucis.

TO, VEINTE  
AÑO DE MIL  
OCHEENTA Y

En el día 1<sup>o</sup> de Mayo de 1787...

En el día 10 de Mayo  
anales por ambos estados para  
este presente año de 1787

En la Villa de Mérida y en la tarde de hoy primer día de Mayo  
de mil setecientos ochenta y siete; y después de haber tomado posesión  
los señores Alcaldes que comparecieron en el acuerdo anterior duplicaron  
sus nombres y deemas señores Capitulares que componen este Ayuntamiento  
tanto se abrieron los canchales donde se allan los pilonos que conti-  
enen las polizas de los suplen y unaculado para expedir de  
ambos estados y abienore exhibido por don de don expedir las  
llaves de ayuntamiento se habia el delon hison Dalgo y por  
un niño de corta edad se sacó un pilonio y de el se extrajo por

mi el no Vera poliza q<sup>e</sup> ala letra dice asi

Poliza de Don Rodrigo de Buita para expedir de  
Estado Noble, con suarenta y siete votos. Ni el premio  
42 de 1786 = Don Fr. Mariano Aguirre Mariano y votos por sus  
más mandaron q<sup>e</sup> mediante aq<sup>e</sup> el Senor unaculado  
Carece de hueso se lance como si se executo



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Sacore por dho niño otro pilonio, dentro del qual se encontraron  
otros polizas q<sup>e</sup> descubiertas y leida dice asi









Dejate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Desnuculaz del Sr. Excmo  
anales por ambos estados para  
este presente año de 1787

En mes de Enero de 1787...

En la Villa de Mérida y en la tarde de oy primero de Enero  
de mil setecientos ochenta y siete; Y despues de haber tomado posesion  
los Sr. Alc. q. Comari en el acuerdo anteced. supuxeron  
sus mñs. y deemas Sr. Capitulares q. Componen este Ayuntamiento  
tanto se abuxeron los Cantares donde se allan los Piloris q. conti-  
enen las Polizas de los supen y unaculados para Excmos de  
ambos estados y abuxeron exhibido por don de dho Excmos las  
claves de ayuntamiento se habian el dho hisor Dalgo y por  
un Niño de corta edad se sacó un Pilorio y de el se extrajo por  
mi cl. no. Vera poliza q. ala semana dice asi

Poliza D. N. Rodrigo de Pardo para Excmo de la Va por su  
Estado Noble, con Juvenay siete Born. Pudo del Excmo  
42 de 1786 = D. N. Alonso Aguirre Marinos y vnta por sus  
mñs mandaron q. mediante ag. el Senor Desnuculado  
Carece de hueso se lance como asi se executo

DIPUTACION DE BADAJOZ

Sacose por dho Niño otro Pilorio, de uno del qual se encontro  
otro Poliza q. descubierta y leida dice asi



D<sup>no</sup> Denuo Boza para Residencia de A<sup>l</sup> N<sup>o</sup> por un estado noble, por un año con Cuarenta y tres votos suena del fuero no 12 de noviembre de 1786 = D<sup>no</sup> Juan Ag<sup>o</sup> Maximo —  
Y para por un m<sup>o</sup> mandaron q<sup>e</sup> mediante ag<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de Sumaculado era de Sindico Peromero se relance como asi se executo

Sacase por dho Niño otro Plomo en el qual se encontro una Polvra q<sup>e</sup> de cubierta y leida dice asi

D<sup>no</sup> Juan de Mathas fern<sup>o</sup> Galeano para Residencia de A<sup>l</sup> N<sup>o</sup> por un estado Noble por un año con Cuarenta votos, suena del fuero 12 de noviembre de 1786 = D<sup>no</sup> Juan Ag<sup>o</sup> Maximo —

Y para por un m<sup>o</sup> mandaron q<sup>e</sup> mediante ag<sup>o</sup> dho se halla de unaculado para de por un estado, se relance dha polvra como asi se executo

Sacase otro Plomo de Madera y dentro del se halla una Polvra q<sup>e</sup> leida dice asi

D<sup>no</sup> Manuel Brujo para Residencia por un año, por un estado Noble de esta villa, con Cuarenta y tres votos suena del fuero 12 de noviembre de 1786 = D<sup>no</sup> Juan Ag<sup>o</sup> Maximo —

Y para por un m<sup>o</sup> mandaron se relance por falta de hueso,

Sacase otro Plomo y dentro del una polvra que leida dice asi



Polvra, D<sup>n</sup> Josef Cavera, p.<sup>a</sup> rex.<sup>or</sup> d<sup>ta</sup>l.<sup>a</sup> por un año con treinta y ocho votos. Nueva del fuero 12 de  
noviembre de 1786. D<sup>n</sup> Pedro Aguirre Maximo

Y para por un año mandaron se le de su posesion  
Porre del Camarero de Residore por el Real erado, y por  
dho año se entrara un Pilorio de madexa, q.<sup>e</sup> descubierta  
su Polvra y leida dice asi

Polvra. Vicente Vital para Residore d<sup>ta</sup>l.<sup>a</sup> por un año General  
por un año con treinta y siete votos. Nueva del fuero 12 de  
noviembre de 1786. D<sup>n</sup> Pedro Ag<sup>n</sup> Maximo

Y para por un año mandaron se relance dha Polvra  
acendiendo aq.<sup>e</sup> el señor denunciado se halla Resentando  
la Real Jurisdiccion

Sacore otro Pilorio de madexa por dho año y en el dho  
polvra q.<sup>e</sup> leida dice asi

Polvra. Juan Yg.<sup>do</sup> p.<sup>a</sup> rex.<sup>or</sup> d<sup>ta</sup>l.<sup>a</sup> por un año Er.<sup>do</sup> Real por un  
año con treinta y quatro votos. Nueva del fuero, 12 de  
dho. de 1786. D<sup>n</sup> Pedro Ag<sup>n</sup> Maximo

Y por su año mandaron se relance dha Polvra  
mediante ano tener Nuevo el S<sup>or</sup> denunciado

Sacore por dho año otro Pilorio en el q.<sup>e</sup> se halla otra Polvra  
y q.<sup>e</sup> leida descubierta dice asi

DIPLOMACION DE BADAJOZ. Manuel Pabon para Residore d<sup>ta</sup>l.<sup>a</sup> por un año por





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

su estado Real, con treinta y ocho votos. Puseña del fienno  
12 de Nob<sup>re</sup> de 1786: D<sup>no</sup> Pedro Aguirre Marañón —  
Nuestro poder más mandaron se relance de la Policia  
y Sag. Orta, mediante del enella concedido no tener hueco,  
en Cuidado segun lo por dho. Niño se saca otra, q<sup>e</sup> descubierta  
y leido dice así —

**Policia** / Pedro Niño p. a. N. O. d. Mar. p. como estado General,  
por un año con treinta y cinco votos. Puseña del fienno  
12 de Nob<sup>re</sup> de 1786 = D<sup>no</sup> Pedro Aguirre Marañón —  
Nuestro poder más mandaron se le de su posesion  
a Cui fin se haga comparecer por el m. n. n. n. n. n.  
vno, y habiendolo así executado su más le Rebre  
con Juram<sup>to</sup> por Dios nro S<sup>no</sup> y una Señal de Cruz,  
en forma de nro bajo Cui cargo, oficio de fender  
las pueras de Maria S<sup>na</sup>, guardar las deus  
dho. Reinos y las ordenanzas municipales de  
esta Villa defendiendo las pobres y viudas guardar  
do los Montes y termunio, y en señal de posesion  
que como queta y pacíficamente le señalan





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

su mrd en los Bancos del Ayuntamiento y lo firmo  
con su mrd de q. soy fee y mediante a q. D.ª Josef  
Cavero de thobax se halla au. mandaron su mrd q.  
tan luego como se llegare a esta Poblaz. se le de la posesion  
por qualeng. no del Sr. Alcaide vizca. Ulay Zalamea  
fernandez S.º porillo

Juan fernz

D.ª Benito  
Bozoff

Antunez

Pedro Maria Sisco

Antunez  
Juan Garcia  
Delgado

Provision / En las Villas de Badajoz a veys dias del mes de Enero, Año de  
mil setec. ochenta y siete. Ante el Sr. D.ª Juan de macha  
terrán Jefe de la Comandancia D.ª Josef Cavero de thobax  
esta vez. a q. no por anterior el 11.º recibio Juramento por D.ª



mio señor y una señal de Cruz en forma de Dño. so can-  
 po del qual el suodho ofrecio defender las personas de ma-  
 rias sñas, quando las deien de los Reynos e ordenas mun-  
 cipales de a. 8.º defender los pobres viudas, quando los con-  
 tero termino de esta 8.º haciendo todo lo de mar q. sea ane-  
 yncid<sup>te</sup> y dependencia a un empleo de Reuidor por un año  
 nobles por un año, para q. fue denunciado el día pñm<sup>o</sup>  
 del dho mes y año. y en señal de pñor mando su mñd se-  
 aly<sup>o</sup> tenga por tal Reuidor, y q. se admita en el ayuntamiento  
 q. le corresponde en el suodho y lo faga su mñd  
 con el apremiado de 100. d. y fca =

Juanandez

José Cawera

*[Signature]*

Estrovar

*[Signature]*

Juan Garcia

Delgado

*[Signature]*

En la 1.ª de Nuevas a seis dias del mes de Enero, Año de  
 mil setecientos ochenta y siete: Los señores Juan y Remigio C. ayuso  
 firmaron como acostumbra con asistencia del Sr. D. D.  
 Diego M. de Moulla Juncos de Oñ de Santiago Cural  
 Párrico cuando juntos y congregados en el Ayuntamiento y  
 Sala Capitulare, como lo tienen de uso y costumbre para  
 elegir y porañcar Eleccion de oficio menores pro-



cedieron sus mñs adho acio enel modo y forma

siguientes

Para <sup>no</sup> de Cabildo nombrian sus mñs, a Juan Garcia  
Delgado

Para la Junta del <sup>re</sup> ~~prop~~ nombrian sus mñs a los <sup>re</sup> D<sup>no</sup>  
Juan de Macha fern<sup>o</sup> Galeano, D<sup>no</sup> Juan Josef de Olea  
D<sup>no</sup> Juan <sup>co</sup> An<sup>o</sup>. Zalamea, D<sup>no</sup> Diego Maullu Juntana  
y thenos quarto claveros y Juan <sup>co</sup> An<sup>o</sup>. Pabon

Para Alguacil ma<sup>r</sup> en primer lugar nombrian sus mñs  
a D<sup>no</sup> Josef Bago, y en segundo lugar a Pedro Madena, y  
mandaron se libe <sup>re</sup> ~~venim<sup>o</sup>~~ de nombriam<sup>to</sup> a el <sup>re</sup> ~~adm<sup>o</sup>~~ de la  
C<sup>on</sup>com<sup>o</sup> q<sup>o</sup> pone el Ex<sup>mo</sup> J<sup>o</sup> Ma<sup>r</sup>q<sup>o</sup> de Guimardos,

Para Alc<sup>o</sup> de la Santa Her<sup>m</sup> por ambos erades nom  
braron sus mñs a D<sup>no</sup> Diego Maullu Perez y a Josef Vial

ag<sup>re</sup> mandaron se le de suprenon<sup>o</sup>

Para Ma<sup>r</sup> de la fabrica de la <sup>re</sup> ~~to~~ <sup>re</sup> ~~to~~ <sup>re</sup> ~~to~~ con arzepto a los  
erablen<sup>to</sup> Reli<sup>o</sup> en sus mñs a D<sup>no</sup> Rodripp del <sup>re</sup> ~~to~~ <sup>re</sup> ~~to~~  
veañdad

Para Deponario del Real Ponco Reli<sup>o</sup> en sus mñs a Pan<sup>o</sup>  
Tomales dia vez.

Para Diputado del mismo Real Ponco nombrian sus mñs  
a Josef Pantoja

Para Ma<sup>r</sup> del <sup>re</sup> ~~to~~ <sup>re</sup> ~~to~~ <sup>re</sup> ~~to~~ nombrian sus mñs  
a D<sup>no</sup> Pedro Pantoja y Selva



Celate marañes.



SELLO CUARTO, VENITE  
MARAÑES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Para <sup>mo</sup> May del ospital con titulo de D<sup>no</sup> Juan nombra  
sus m<sup>os</sup> a D<sup>no</sup> Jph. Palacio Pro<sup>o</sup>

Para <sup>mo</sup> May de Anunci a D<sup>no</sup> Juan Contreras y a D<sup>no</sup>  
Ant<sup>o</sup> Cipriano Olea

Para <sup>mo</sup> May de m<sup>os</sup> I del S. P<sup>o</sup> de esta villa  
a D<sup>no</sup> Prodrup de Brito

Para <sup>mo</sup> May de m<sup>os</sup> I<sup>a</sup> del Carmen a D<sup>no</sup> Pedro Jo.  
laxo de los Reyes

Para Predicador Juaremal para este año  
nombra sus m<sup>os</sup> a el Sr. Fr. Juan cisco de  
Chaves, Religioso en un Convento de m<sup>os</sup> p<sup>o</sup> en Juan<sup>o</sup>  
obediante de las p<sup>as</sup> de Otormachos y mandaron se  
libre el competente termin<sup>o</sup> de este nombram<sup>to</sup>

Para Depositario del papel sellado, nombra a  
Juan Saracho el ma<sup>or</sup>

Para Protes de Cauas, nombra sus m<sup>os</sup> a Ant<sup>o</sup>  
Coronado, Phadro Barraquin y Felipe Tamayo el pri<sup>o</sup>  
mero con titulo de Promotor fiscal y mandaron





Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEYETE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Sele de su Señoría

Para Repartidores de Reales Contribuz. de Acabalar a  
D. Modesto de Bruto y a D. Lorenzo Ferriz por el Crudo  
Noble; y por el General, a Pedro Madera Man. Pabon  
fran. Manuel Ercer y Josef de Vargas

Para Concadores de efectos Reales, a Fernando Antamora  
Lederma y Ventura Romero

Para tamadores de Dano a Juan Domingo y Pedro Gons  
zales el Alto

Para Guardar de Campo Mones y term. de Ab. a  
Juan Moreno y Diego Hernz Duro.

Para Celadores de Mones y term. a Alonso Manana  
no y Fern. Cordero

Para Medico titular a D. Pedro Nolano de los Rues

Para May. del S. mo N. po de la Misericordia a D.  
Juan Mexia Man. P. no. y a D. Josef thomas Sarabia

Para Rexi el N. do, a Gregorio Salcedo

En Cui estado se conclui este auto el q. firmaron  
sin más y mandaron q. alas per. nombradas sele







Elevar para servir el empleo de Alc. de la Santa  
 Hermandad por ambos entados y que el baxo Tuxant<sup>to</sup> y en forma  
 ofrecieron defender los pueros de Maria S<sup>ta</sup>, munda  
 por los pobres y viudas, Guardar los montes y term<sup>os</sup> d<sup>ta</sup>  
 v<sup>as</sup> y sus ordenanzas municipales haciendo todo lo demas  
 anexo a sus empleos de tales Alc. y en señal de posesion  
 mundo su mundo se aian y tengan por tales como han sido  
 electos y que se les de el asiento correspondiente en los Ramos  
 del Ayuntamiento. Yo firmaron con su mundo de q<sup>to</sup> yo el  
 11<sup>no</sup> de febr<sup>o</sup> fernandez  
 Josep Vidal

Juan Garcia  
 D<sup>o</sup> Delgado

Nota: En ocho de febrero del mismo año, do el 11<sup>no</sup> Requeri con  
 la Real Pramaquia, expedida p<sup>a</sup> Conuener Sta Vagan  
 cia a los Concejales de Tuxant, a los 5. Jun. y 11<sup>no</sup> de  
 Sta V<sup>a</sup> en sus p<sup>as</sup> quevaron enuerrados de febr<sup>o</sup>  
 Garcia

Nota: En diez de mayo, do el 11<sup>no</sup> Requeri con la Real Pramaquia  
 ca conuener en la anterior, a los 5. Jun. y 11<sup>no</sup> de  
 esta villa, en sus p<sup>as</sup> quevaron enuerrados de febr<sup>o</sup>  
 Garcia

Acuerdos  
 DIPUTACION  
 DE BADAJOZ

En la villa de Bovera, a diez y seis dias del mes de abril  
 año de mill setecientos ochenta y siete, do el 5. Concejo, Just.



Sciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIE

y el Sr. de ella, con asistencia de los Diputados de Abas.  
y Síndico Genl. y Perceptor, que ante se firma-  
ran, estando Jurog. y Congregados en su Abim-  
tam. y Sala Capitulada, en la forma de estilo, a  
efecto de Notar las Causas de Comar. en vene-  
ficio de la Causa publica; Vieron en Reg. libria-  
do en Vicio de Abas mes. acerca del Jurog. p. el  
Sr. D. J. Dugo Salcedo, Abog. de los Reales  
Cons. y Alc. ma. p. S. M. de la villa de Villafran-  
ca, ayuntamiento de Estan. Lara, Procurador Síndico,  
que es de ella, p. q. se celebrase el acotam. tempo-  
ral de entrepases, de Valde el Espino, Camarria-  
na, y de otras Alms. Conaecto, en este termino, y  
se cobrasen Plantas, en ellos y otros q. eran de  
Parto Comun, alas dos villas, cuyo Reg. han man-  
dado los Sr. Alc. en orden de hacer presente a esta  
Aunp. am. en su yndiferencia acordaron sus  
Alms. de seros esta misma armonia, en esta  
de Jurisdic. villas, y vecinos, q. con para se  
Contribuia, a conservarla, y ano perjudicar los dros  
Aberradera Comunidades, y p. ello p. los Sr. Alc.  
de. Si lo entendieren Combieniente, se devuelva





Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIEETE.

Yo Reg. no al referido Sr. Alca. ma. Reg. de Armona, a  
efecto de q. Suva mandar y nsewante el testim.  
q. entre Ayuntamiento pueda llenar sus intinuados a.  
veor, sin faltar alas demas sus obligaciones haciendo  
poner con su Ciudaz para q. pueda apurar comisa.  
rio que le puse en, y anista con comprobaz. testi.  
monio licial alas Reales Especuorias. y Concordias  
eng. el Pion Sincio adha villa, y Sr. Juan Requie  
fundan suynov. y procedim. y desta Acuerdo  
se Sague, y ponga testimonio a Comuniaz  
Exorta, Reg. yo el Sr. Reg. no

D. Juan de Mata V. como D. Juan de  
fernandez Vital Obay

D. Dago Morillo  
Quintana y thuna

Manuel Baxo  
Gaxageray

Juan Sanchez

D. Pedro Lario y villa

Nota: Sague el testimonio  
Reg. no

Juan Garcia  
Delgado

José Yagor



En Cabildo Celebrado en esta S. a Ribera, a las 10, de



Venay uno a Abril, año de mill setez. e herena y  
suav; Los S.<sup>os</sup> Condes, Justo, y R<sup>o</sup> Jim<sup>o</sup> della, Capitan  
larm<sup>te</sup> congregado en sus Casas Consistoriales, con las Co.  
len<sup>er</sup> n<sup>er</sup> d<sup>er</sup>as de estillo, y asistenc<sup>a</sup> de Diputados. e Abas.  
tos, y Sindico Pro<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup>, se hizo p<sup>u</sup>l<sup>o</sup> e mandado a  
los Ali<sup>os</sup> ordin<sup>es</sup> della, en R<sup>o</sup>g<sup>u</sup>erim<sup>o</sup> q<sup>u</sup> los alibra.  
do en diez y ocho del Corte la Real Justo. a la villa  
de Villafra<sup>n</sup>ca, p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> este Ayuntamiento mediant<sup>e</sup> sus  
antecesor<sup>es</sup> Aguerdo e de<sup>o</sup> y sus el mismo, sobre  
otro R<sup>o</sup>g<sup>u</sup>erim<sup>o</sup> en asunto de Comu<sup>n</sup> e Partos en las  
dos villas, y sus v<sup>er</sup> ap<sup>u</sup>ta Pers. q<sup>u</sup> en la R<sup>o</sup>ferencia  
de Villafra<sup>n</sup>ca, asista a comprobaz<sup>o</sup>, y cotejo e testi.  
monio e Sentencia, y ejecucion en o<sup>mn</sup> adha Comu<sup>n</sup>  
e q<sup>u</sup> hizo merito en<sup>o</sup> antecesor<sup>es</sup> enunciado R<sup>o</sup>g<sup>u</sup>erim<sup>o</sup>,  
Procediendo en todo ala ma<sup>d</sup>. brevedad p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> se en per<sup>o</sup>sum.  
cion e R<sup>o</sup>g<sup>u</sup>erim<sup>o</sup> = En su villa, y la Comu<sup>n</sup>az, q<sup>u</sup> en  
laurre o<sup>mn</sup> p<sup>u</sup>do este Ayuntamiento con Ciudad Aguer.  
do, adp<sup>u</sup>ta<sup>n</sup> Comu<sup>n</sup>ario, q<sup>u</sup> asista a sacar Concer<sup>o</sup>,  
cotejar con sus orig<sup>in</sup>ales testimonios q<sup>u</sup> se pongan e Publi.  
lesio, Concordias, y Ejecuciones e q<sup>u</sup> se estima, asistido  
el Sindico de ha villa de Villafra<sup>n</sup>ca, acua yntam<sup>o</sup>  
proceda el S.<sup>o</sup> Ali<sup>o</sup> ma<sup>d</sup> R<sup>o</sup>g<sup>u</sup>erim<sup>o</sup>; Seproporcione por bu.  
na Armonia, y ab<sup>u</sup>ta<sup>n</sup> Concer<sup>o</sup>das amuch<sup>o</sup> mas e lo  
q<sup>u</sup> es abido, y conu<sup>n</sup>pona: Mas d<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> R<sup>o</sup>g<sup>u</sup>erim<sup>o</sup> teni.  
endo p<sup>o</sup> bastanar la documen<sup>o</sup>az. q<sup>u</sup> trata d<sup>o</sup> su an.  
terior R<sup>o</sup>g<sup>u</sup>erim<sup>o</sup>, adm<sup>o</sup>, y existe la ap<sup>u</sup>ta<sup>n</sup> a Solo el  
d<sup>o</sup> e conu<sup>n</sup>pona a comprobaz<sup>o</sup>, con lo q<sup>u</sup> este Ayun.  
tam<sup>o</sup>, no podra adquirir la yntam<sup>o</sup> necesaria a  
Uebas a<sup>u</sup>seun sus fines yndicados, e contribuir ala









Urbate maroncia,



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS QUARENTA Y  
SIEETE.

Real Pramaueca de S. M. expedida p.<sup>a</sup> conuener la Vagan-  
cia de los Conocido p. Titano, o Castellano nuevos, a los  
S.<sup>os</sup> Just.<sup>os</sup> y Resim.<sup>to</sup> de esta Villa, quitaron entera-  
doz juez *J. Garcia*

*J.*

En Capone de Maio de este año, Lo el 11.<sup>no</sup> requie-  
ri contra Real Pramaueca Sanz.<sup>n</sup> expedida p.<sup>a</sup> con-  
uener la Vaganua de los Conocido p. Titano a la  
Real Just.<sup>a</sup> y Ayuntamiento de Sta. V.<sup>a</sup> en sus Leyes que  
dara entera- doz juez *J. Garcia*

*J.*

En Venise de Junio de este año, Lo el 11.<sup>no</sup> estan-  
do en el Ayuntamiento. Lo el 11.<sup>no</sup> requie con la  
Real Pramaueca Sanz.<sup>n</sup> expedida p.<sup>a</sup> conuener la  
Vaganua de los Conocido p. Titano, o Castellano  
nuevos a los S.<sup>os</sup> Just.<sup>os</sup> y Resim.<sup>to</sup> de esta. Lo. y conuen-  
lo fumez *J. Garcia*

*J.*

Dof fue lo el 11.<sup>no</sup> que of da a la Jha, represento





Real Audiencia de Sevilla

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

en esta Villa de Sevilla Circular a la Cud. e Audiencia,  
una Real Provisión de S. M. y S.ª Real Consejo  
de Castilla, suscrita en Madrid a los treinta y un días  
del mes de Mayo del presente año, por la qual apró-  
bó S. M. y S.ª Real Consejo el nombram.º de Promotor fiscal  
y Defensor Trial e Abincaentado y renunció a cada uno  
de los señores de las Audiencias, y Comunidades, y lo correspond  
a esta Cud. y su Partido, especificado a favor del dicho  
D.º Mariano Carrasco y Castro, Abog.º de los Re-  
ales Cons.º y V.º de esta Cud.ª para q.º concurra lo  
anoto y firmó M.º y T.º los tres, año del sello.

Juan Garcia  
D.º Delgado

En Sen. e Pueblo de este Año, Reguri D.º de la Real  
Procuración expedida p.º Conacencia la vacancia de los Conoci-  
dos p.º Juanos, a los S.º jur.º y Resim.º de S.ª M. y S.ª  
sonas de juez

D.º Garcia

Aguros y En la P.ª de Sevilla, a Catorce días del mes de Mayo, año de  
mil setecientos ochenta y Siete, los Señores Just.º y Resim.º  
de esta que abaxo firmarán cuando Juntos, y congregados en





el Ayuntamiento y Sala Capitular con las solemnidades  
de este estilo Diferon: Fue mediante aq[ue] p[er] el Sr. Vizc[onte]  
Dracl. Alcalde ordinario p[er] S. M. y Real cedula de ella,  
se ha manifestado en el Ayuntamiento un Expedi-  
ente formado a p[er]m[iso] de los Señores Procuradores  
General Perpetuos, y Personeros, sobre y en favor  
de haurre Penado y purgado p[er] los Señores Jura-  
dos de la villa de Villafranca, en el Vizc[onte] de Me-  
nay Chamorra, termino p[er]tenciente a dicha villa  
y Comuni con este Conces[ion] y sea Comuni a vez<sup>no</sup>  
una mandada a Sancho de la Cruz propia a  
J<sup>n</sup> Martin de Bruso, de Domicilio, Contrabini-  
endo en ello al prebento, y mandado en las  
Reales Cedula expedida a favor de este  
Conces[ion] y Cedula de transaz. n. de transaz.  
y Concordia aprobada p[er] S. M. p[er] las que  
clara, y distintam[en]te se manifiesta q[ue] este  
Conces[ion] y la Comuni a vez<sup>no</sup> tiene accion  
y d[ere]cho apartar, libram[en]te, y beber las Aguas  
de todo el terreno Valdivo a Refresco de ella  
desde el Arroyo q[ue] sale a la Dehesa Urena  
propia a la v.ª de los Señores, nombrados del



Villas, Valle, o Lopamal, q<sup>o</sup> se nombra & Vala.  
quemado, y ena<sup>o</sup> entre la puebla villa & Villa franca  
y la fuente; q<sup>o</sup> medio es de Conarabenz. y aunque  
p<sup>o</sup> aquella Real Junta. se libro Reg. a fin equo  
sele hicier<sup>o</sup> saber ael yacho D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> de Bruso, q<sup>o</sup>  
en el termino a tercio dia compareceren a pagar la  
Pena en q<sup>o</sup> habia y no uenido p<sup>o</sup> ha uen entrado a estar  
en terreno donde no tiene Comun. esta v<sup>o</sup> q<sup>o</sup> los  
veneros, sedico<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> acuerdo de A<sup>o</sup> exco<sup>o</sup> ib<sup>o</sup>  
afin de q<sup>o</sup> se libran exco<sup>o</sup> a suada Junta. con N<sup>o</sup> de  
el p<sup>o</sup> ella librado p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> cumplieren lo p<sup>o</sup> libando  
o mandando la Junta librem<sup>o</sup> am<sup>o</sup> Duero, y q<sup>o</sup> en el y<sup>o</sup>  
un q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> aquella Junta. se Cumple quitado esta teni  
mino p<sup>o</sup> su Demarcacion Cerrado, penando q<sup>o</sup> uoncas  
Sanabens. lo enguentaren, quitando entrado a ello  
aq<sup>o</sup> Turgato; f<sup>o</sup> haciendo sus m<sup>o</sup> terga Cumplido  
so lo Concordado, y Executado p<sup>o</sup> ambas Villas en  
el modo, y forma q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> era se acostumbra hasta  
el dia, asi de luego p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> las Anuncios a los con  
trabentous q<sup>o</sup> ena<sup>o</sup> p<sup>o</sup> tanto, nonbran sus m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> su  
orden Junado a Juan N<sup>o</sup> de ag<sup>o</sup> mandaron se libraga  
sauer p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo accep<sup>o</sup>, y Ture. exco<sup>o</sup> la Pena p<sup>o</sup>  
via & Comisiaz. y equidad a Junta Ducado & D<sup>o</sup>  
con aplicaz. ordinaria, y a Verificari<sup>o</sup> segunda Conca  
benz. noble, y an<sup>o</sup> Subscribam. las A<sup>o</sup> de. q<sup>o</sup> ena<sup>o</sup>









SELLO CUARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Acuerdo } En la Villa de Mérida a Veinte y Nueve años  
mille Setecientos ochenta y Siete; Los Señores Justo, Regidor, y Síndico  
de esta Real, y Personero de ella, y abades firmaron como  
acostumbra, cuando en el Ayuntamiento de Sala Capitular, co-  
mo lo tienen de uso, y Costumbre se traxer. y Conferir los  
asuntos tocantes a lo perteneciente al buen estado de este Común  
y a la buena Administración de su Real, y Regalía, y que por modo alguno no se  
perjudiquen sus Regalías, Diferencia que se guardo para poner  
en práctica las cosas de Real de las que se acordaron, y en Varones  
de la nueva Comunidad, y de las que se acordaron a Real de las, se ha de  
cuyo valor, que se ha de pagar de las cosas de Jurisdicción de la  
bonas, y se han de pagar por si, o en Arrendamiento. Varones  
suas de Real comprehendidas en esta termino, sin que  
haya aya. haian ocurrido a pedir licencia para ello motivo  
por que el Consejo de las Indias, en virtud de una Real, en virtud de  
dejan mandar, y mandaron, y acordar, como acuerdan  
que por los Señores Alcaldes se expidan las Compuercas Regalías  
afin aq. sus Justos, publicos, que ninguna se  
bajo la multa de Varones Ducados aplicados en la forma.



ma ordinaria, Reyno comitan en este termino,  
 a Arar, Torar, Segar, ni apracitar otro qual  
 quer trabajo, sin q.º primero, y ante todas cosas  
 liben licencia p.º escrita a esta Justa, aperubido  
 q.º acaen aq.º velos aq.º existan la multa vis  
 puenca deproceder a los Inobedientes p.  
 Prison, y acaen acaen el dia. Et este fu  
 Acuerdo, con lo acordaron, mandaron, y fir  
 maron sus mds. aq.º oy feez

D. Juan de Mata *Vicente* *Dr. Fran.*  
*Zulame*

fernandez *Dr. Digo Morillo*

D. Josef Cavera *Luisano* *Juan Sanchez*

Pedro *y silba*

Pedro *Pedro*

*Antem*

Juan Garcia

Delgado

Acuerdo } En la villa de Riviera, a seis dias, del mes de No.  
 viembre año a mill seccz. ochenta y Siete; Los S.º J.  
 tria, N.ºm.º Diputados a Cabildo, y Sindicos Pro  
 Sen.º y Personero de ella, que aqui firmaran como  
 acostumbra cuando en el Ayuntamiento, y Sala Capi.



tular, como lo tienen a uso, y Costumbre para tharar,  
y Conferir los avernos tocantes, y pertenec<sup>tes</sup> al Serbi-  
cio a ambas Ma<sup>est</sup>radades, y bien estar de este Vecin-  
dario, y que las Regalias q<sup>e</sup> Competen acerca della queden Nulas,  
como tambien para atender la Real Justicia<sup>ria</sup> N<sup>ra</sup> sin q<sup>e</sup>  
a modo alguno en todo, ni parte quede yndiferencia<sup>ria</sup> Diferencia<sup>ria</sup>  
que p<sup>er</sup> quanto esta Villa hace años tiene pende<sup>do</sup> dicho año  
S. N. (q<sup>e</sup> Dios quise) y S. N. <sup>re</sup> <sup>re</sup> <sup>re</sup> y ordos a la Real Chan-  
celleria, q<sup>e</sup> reside en la C<sup>iu</sup>d de Granada, con la D<sup>o</sup>  
los Santos, sobre, y en raxon de que se guarde, y cum-  
pla a este Comun de Acion, el d<sup>ia</sup>, y accion que le Com-  
pete apasada en el terreno Comun, y R<sup>e</sup>dio a aque-  
lla, con respeto a lo demarcado p<sup>er</sup> Mo<sup>re</sup>ria, y a lo  
estipulado en la Concordia<sup>ria</sup> Real Especificada que esta  
expresada Villa con Real aprobaz. tiene practicadas con  
la nominada a los Santos, y cuyo d<sup>ia</sup> p<sup>er</sup> Carecen esta  
p<sup>er</sup> dicha Villa de facultad para poder subbenir con los San-  
tos p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> el Caudal de su propio, y Arbitrio esta  
Suspensio, en p<sup>er</sup>suio a la accion, y d<sup>ia</sup> que apasada en  
dicho terreno le compete a este vecindario, Teua yndiferencia





Chancilleria de Salamanca

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Vista p<sup>a</sup> el Consejo Justo y Res<sup>to</sup> a marada Villa de los  
Santos adado p<sup>a</sup>meras aque a presentee en Contrab<sup>erz</sup>. N<sup>o</sup>  
lo Concordado, y Secu<sup>er</sup>uado han<sup>er</sup> causado Varias fe.  
nas a los Sanados de Neuron de esta, han<sup>er</sup> llebarlos el Jun<sup>to</sup>  
to, como a D<sup>o</sup>cedido con los a D<sup>o</sup> Diego Mouillo Jun<sup>ta</sup>  
may<sup>a</sup> Herria, Otra vez. acuo fin a<sup>n</sup> librado las Regu<sup>er</sup>aciones  
Competencia, las mis<sup>er</sup>as q<sup>e</sup> se hallan Demogadas, y manda  
das Verren p<sup>a</sup> esta Justo Res<sup>er</sup>ovando con Justificaz<sup>o</sup>  
Agrogandore tambien aq<sup>e</sup> con la Justa Consejo, y Res<sup>er</sup>ov<sup>to</sup>  
p<sup>a</sup>lar. a villa franca, se em<sup>er</sup>an S<sup>er</sup>oviendo en la accu<sup>er</sup>ah.  
dad dos Neuron el uno de Comunidad a Parto, y el otro  
Sobre y<sup>er</sup>un<sup>er</sup> p<sup>a</sup> causado p<sup>a</sup> Cap<sup>er</sup>itular<sup>er</sup> a aquella y n<sup>er</sup>o  
duv<sup>er</sup>ndore a p<sup>a</sup>lar de mas al Pecul<sup>er</sup>ar, y p<sup>a</sup>lar de  
termino Jurisdic<sup>er</sup>onal a esta, tern<sup>er</sup>do la D<sup>er</sup>adia lo Cap<sup>er</sup>it<sup>er</sup>  
tular<sup>er</sup> a la antenominada Villa a villa franca a ex<sup>er</sup>  
traer, y llebar<sup>er</sup> a esta Justa. N<sup>o</sup> una Caballeria me  
nor propia a D<sup>o</sup> Juan fern<sup>er</sup> Salazar, a esta Do.  
micio, que le deb<sup>er</sup>ia para pagar el N<sup>er</sup>o a una ma<sup>er</sup>





Clave marroquí.

SEÑALADO, VAINTE  
MAYANEDIS, AÑO DE MIL  
SE RECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

nada a Sanado Lanar propia el referido que ena-  
ba pasando en el sitio de Mena, termino, y Jurisdic-  
cion publica de esta, y como si asi tuvier el Estado, el uno  
a q. hauyendo se Exorvado anarrada Villa a fin de q.  
cumpliendo con esta Parta a los Sanados de esta Co-  
mun hasta el Arroyo de Valdequemados y encluseibe  
como sitio señalado en el terreno demarcado, a de lue-  
go ena esta Consejo pronto aq. los Sanados a aque-  
lla aprovechen en el terreno a ena todo lo q. le ena  
señalado, y q. enoara forma queda Cerrado este termino  
para q. a modo alguno los Sanados a aquella puedan  
pasar hasta q. se Verifique haver cumplido con lo  
Concordado, y Escrivado; Y el otro sobre Urupaz.  
Jurisdiccion tiene el estado a haverse vbrado tres re-  
quinonias pidiendo con Justificaz se Remitan para q.  
Nada Carcelas las Per. a Dipramon el solar,







bien que la Urupaz. N. a furo Causada p<sup>r</sup> los Capitanes  
 laras a la Villafranca de partigne p<sup>r</sup> loq. en ello se  
 y naceria el Servicio a Dios, al Rey, y Causa publica  
 Acordaron sus m<sup>rs</sup>; se Conuulac con testimonio  
 enre Acuerdo del s<sup>r</sup> Marq. de Ontarui, Inuend.  
 Sial. a este Exercicio, y p<sup>r</sup>ov. a Exorcism. a fin  
 que Informado su S<sup>r</sup>ia a los Plei<sup>es</sup> tan Jurar que  
 esta Villa tiene p<sup>r</sup>ov. y sus Cuadros, e Sibba libran  
 su Orden para que a los Caucales que Cuentan el  
 Area a Propio, y Arbitrio a esta Villa, Segura  
 los m<sup>rs</sup> Necesarios para el Seguico a ellos, Hebando las  
 deuida Inencia, y Varon; y enre an lo acordaron,  
 mandaron, y firmaron sus m<sup>rs</sup>, a q<sup>d</sup> doy fe =

D. Leon de Mata Vicario Josef ~~Vigosa~~  
 fernandez  
 D. Francisco Antonio Zalamea  
 D. Manuel de Bruto  
 D. Gregorio  
 Juan Sanchez  
 Pedro Ruiz  
 D. Pedro Cava  
 D. Pedro Puro  
 D. Diego Morillo  
 Quintana  
 D. Juan Garcia  
 D. Delgado



Teiats maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Acuerdo En la J.ª de Rivera, a Nueve Dias del mes de nob.  
año de mill setez.<sup>ta</sup> ochenta y Siete; don S.ª Justa,  
Res.<sup>ta</sup> Diputado de Abastos, y Sindico hon.º  
y Reuenero desta, que abaxo firmarian, como acostumbra  
debran quando enm.º Chancam.<sup>to</sup> y Sala Capitulax, con  
las solemnidades de estilo, Dixeran: Vela adado not.<sup>o</sup>  
de q.<sup>o</sup> p.ª la Justa.º Conceso, y Res.<sup>ta</sup> de la villa de la Pue.  
bla de la Reyna, en contraberg.<sup>o</sup> de lo Concordado con  
esta, y en presuicio del Comun a Rez.<sup>o</sup> y San.º Sanade.  
nais, sin q.<sup>o</sup> para ello haia precedido Cua.<sup>o</sup> y per.  
misio, han acordado, y Cerrado, bendicido sin aprobe.  
cham.<sup>to</sup> a Sanaderos trasum.<sup>tes</sup> los terrenos baldios,  
y Comunes, nombrados Rincón, y Rodríguez; Ans.  
quendo Juno consentari semejante Cosa quando p.  
ello no tuvi aquel Conceso facultad, ni tolerancia  
de error, debran a Acordar, y Acordaron, que p.  
los S.<sup>os</sup> Alca.<sup>es</sup> se librie el competente Exortio con  
ymerz.<sup>o</sup> de error Acuerdo, afin de q. luego ynconti.  
neren en obregio de lo mandado en N.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup>



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

mas, y Concordias, Redublan mandan levantar Dho  
Coto, quedando su terreno libre de embarrado, para  
poderlo Partar lo, Ganado de este Comun librem<sup>te</sup>, en  
terreno que a lo Contonario Redara Luenwa a tribu  
nal Competencia. Et este an lo acordaron, manda  
ron y firmaron sus M<sup>rs</sup>, de q<sup>ds</sup> soy fec<sup>z</sup>

D.<sup>n</sup> Juan de Mata; D.<sup>n</sup> Fran Am<sup>o</sup>  
fernandez; Vicente Zalamea

D.<sup>n</sup> Josef Cazorra  
D. Thovary

D.<sup>n</sup> Manuel de Baico

D.<sup>n</sup> Dago Mozillo Quintana

D.<sup>n</sup> Pedro Pantoja  
y silba

Pedro Nisio

Josef Vagas Cañones

Francisco  
Antonio  
Pavan

Antonio  
Juan Garcia  
D. Delgado



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Concedido a don Juan Antonio Rodríguez de  
Carrizosa con terreno libre de impuestos de  
terceros para la fundación de una escuela  
pública que sea de utilidad pública y  
de beneficio común. En virtud de lo  
que se ha acordado en el Consejo de  
Gobierno en sesión de 15 de Julio de 1881.

Don Juan Antonio Rodríguez de Carrizosa

Por el Sr. Secretario de Gobierno  
Don Juan Antonio Rodríguez de Carrizosa

Por el Sr. Ministro de Interiores  
Don Juan Antonio Rodríguez de Carrizosa





STANLEY, C. ...  
SILVER ...  
VALERIO ...







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

